

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1530

29 de Junio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **MARTHA INES CANO LEYVA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS – 2652 del 20 de Junio 2017**

Persona a notificar: **MARTHA INES CANO LEYVA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 14 No. 18NORTE-119 APTO 603 TORRE B**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Cargo: **Técnico Administrativo I**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ

Técnico administrativo I
Dirección Comercial EPA

Armenia, 29 de Junio de 2017

Señora

MARTHA INES CANO LEYVA

CARRERA 14 No. 18NORTE-119 APTO 603 TORRE B

Teléfono: 3004100925

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCION **PQRDS – 2652**
Del 20 de Junio de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1530 correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS –2652** Del 20 de Junio de 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 126276”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA

RESOLUCIÓN PQRDS 2652

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 126276

La Técnica Administrativa de la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARTHA INES CANO LEYVA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24.484.257, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, solicita se informe:
 - a) Porque se permitió la entrega del apartamento de la referencia, si carecía del respectivo contador de agua.
 - b) Quien fue el funcionario que autorizo este procedimiento a sabiendas que el inmueble carecía del respectivo contador exigido por la ley.
 - c) Porque se han cobrado tarifas por encima del consumo de la familia promedio, a sabiendas que se carece del contador por omisión del funcionario de la EPA.Correspondiente al predio ubicado en la **CL 37 N 20 - 85 TR 3 AP 606 P.R INTER**, identificado con **Matricula 126276**, manifestando que una vez este el contador instalado y se establezca el promedio de consumo, solicita ordenar a quien corresponda la devolución de los valores superiores al promedio o abonarlos a la respectiva cuenta.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 126276**, se observa que se encuentra a PAZ Y SALVO por los conceptos de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que este despacho de conformidad con la petición ordenó visita de verificación al predio identificado con **Matricula 126276** la cual arrojó lo siguiente: **SEGÚN VISITA 123281** "MEDIDOR ACUAFORJA, SERIE 30781, USO RESIDENCIAL, TIPO DE INMUEBLE APTO, NO DE PISOS 1, SE ENCONTRÓ PREDIO SIN MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS NO SE REALIZARON SU FUNCIONAMIENTO, NADIE ATENDIÓ. SURTE UNA UNIDAD RESIDENCIAL. SERVICIO DIRECTO.DIEGO CORTES.
4. Que verificado el registro de mediciones correspondiente al predio identificado con **Matricula 126276**, se observa que a la fecha sus consumos se vienen facturando por promedio bajo la observación de lectura "**DIRECTO**".
5. Que revisado el historial de la **Matricula 126276**, se pudo observar que el 27 de enero del 2015 se realizó la instalación del medidor al inmueble ubicado la **CL 37 N 20 - 85 TR 3 AP 606 P.R INTER**.
6. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: "*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

7. Que con respecto a lo solicitado en los numerales a) y b) se le informa que la Empresas Públicas de Armenia ESP, no tiene competencia para realizar entrega de apartamentos ni del procedimiento, por lo que debe dirigir su solicitud a la persona que entrego dicho inmueble.
8. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, se informa a la usuaria que debe de adquirir, por medio de la entidad prestadora del servicio o de manera particular, un medidor nuevo para la toma de las lecturas certeras, por lo que puede acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM en el horario de 7:45 a 11:45 am y de 1:30 pm a 4:00 pm, con excepción de horarios especiales otorgados por la Entidad, donde uno de nuestros asesores lo atenderá, a fin de que se le informe el proceso de instalación del mismo, para lo cual cuenta con un término de un (1) mes.
9. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de peticiones quejas y reclamos atender y solucionar las peticiones en cuanto a facturación se refieren.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **MARTHA INES CANO LEYVA**, que según visita realizada al predio ubicado en la **CL 37 N 20 - 85 TR 3 AP 606 P.R INTER**, identificado con **Matricula 126276**, se evidenció que el predio se encuentra sin medidor, por lo que la empresa procedió a facturar por promedio usuario, no procediendo descuento alguno.

ARTICULO SEGUNDO: informar a la usuaria, que debe de adquirir, por medio de la entidad prestadora del servicio o de manera particular, un medidor nuevo para la toma de las lecturas certeras, por lo que puede acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM en el horario de 7:45 a 11:45 am y de 1:30 pm a 4:00 pm, con excepción de horarios especiales otorgados por la Entidad, donde uno de nuestros asesores lo atenderá, a fin de que se le informe el proceso de instalación del mismo, para lo cual cuenta con un término de un (1) mes.

ARTICULO TERCERO: Notificar de la presente resolución a la señora **MARTHA INES CANO LEYVA**.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 “ o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ
Técnico Administrativo
Dirección Comercial